



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

373/2021 y su
acumulado 376/2021

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tenamaxtlán.

Fecha de presentación del recurso

08 de septiembre de 2021.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de octubre del 2021.



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no se encuentra información.” Sic
08_VI-I_ Informes emitidos- Normatividad 2018
LTAIPEJM8/FVI-L de enero a diciembre del 2021 dos mil
veintiuno “

“Solo se encuentran las notas no aplica” Sic
08_V- r_ Inventario_ de bienes muebles- Normatividad
2018-2019 LTAIPEJMFV-R de Enero a Diciembre del año
2019 dos mil diecinueve”



RESOLUCIÓN

Respecto al recurso de transparencia **373/2021** el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información fundamental en el caso concreto, **Artículo 8 fracción VI, inciso I) del año 2021 dos mil veintiuno**. Por otro lado, resulta **FUNDADO** el recurso de transparencia **376/2021** interpuestos por la parte denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado ya que el **DIF Municipal de Tenamaxtlán, no** publica la información correspondiente, por lo que, **INCUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, al **Artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) del año 2019 dos mil diecinueve**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41.1 fracción X, 109 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **DIF Municipal de Tenamaxtlán**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer los recursos de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Tenamaxtlán** tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de internet del sujeto obligado la información fundamental que le corresponde de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causas de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza ninguna causal de desechamiento, establecidas en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

ELEMENTOS DE PRUEBA

IX.- Pruebas y valor probatorio. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

Por su parte, no se tienen por presentados medios de convicción por el denunciante.

Por su parte, el sujeto obligado presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Impresiones de pantalla insertas en su informe; y
- b) Capturas de pantallas correspondientes al sitio electrónico del sujeto obligado referente a la información denunciada.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina que, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** en copias simples y **las de la parte denunciante** en copia simple se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - Respecto al recurso de transparencia **373/2021** el sujeto obligado **CUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, **Artículo 8 fracción VI, inciso I) del año 2021 dos mil veintiuno**. Por otro lado, resulta **FUNDADO** el recurso de transparencia **376/2021** interpuestos por la parte denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado ya que el **DIF Municipal de Tenamaxtlán**, **no** publica la información correspondiente, por lo que, **INCUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, al **Artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) del año 2019 dos mil diecinueve**

REVISIÓN DE LA DENUNCIA E INFORME DEL SUJETO OBLIGADO

Las denuncias materia del presente recurso de transparencia, tuvieron lugar el día 08 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, realizadas vía correo electrónico, en las cuales se denunció que el sujeto obligado es omiso en publicar en su portal lo siguiente:

“no se encuentra informacion .” Sic

08_VI-I_ Informes emitidos- Normatividad 2018 LTAIPEJM8/FVI-L de enero a diciembre del 2021 dos mil veintiuno “

“ Solo se encuentran las notas no aplica” Sic

08_V- r_ Inventario_ Inventario de bienes muebles- Normatividad 2018-2019 LTAIPEJMFV- R de Enero a Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve”

Derivado de la admisión del presente recurso de transparencia, a través de acuerdo de fecha **13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, y donde se dio cuenta de los recursos de transparencia **3736/2021, y 376/2021** por lo que se ordenó que se acumularan por tratarse de un mismo denunciante en contra del mismo sujeto obligado, a su vez, se le requirió al sujeto obligado, a efecto de que remitiera a este Instituto, el informe en contestación a la presentación del medio de impugnación que nos ocupa en un término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, siendo notificado mediante oficio PC/CPCP/1543/2021 a través de correo electrónico a ambas partes, el día **14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**.

Luego entonces, mediante proveído de fecha **24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, se hizo constar que el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante mediante oficio **sin número** el informe en contestación al recurso de transparencia señalado en el rubro dentro de término legal, del cual se advierte la manifestación de que sí se encuentra publicada la información denunciada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el presente recurso, se denunció la omisión del sujeto obligado, **DIF Municipal de Tenamaxtlán**, de publicar la información correspondiente al **artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; del año 2019 dos mil diecinueve; fracción VI, inciso I) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; del año 2021 dos mil veintiuno**, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de la información que debe publicar en su portal oficial de transparencia, por lo que el dicho de la parte denunciante resultó ser **FUNDADO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Del informe del sujeto obligado se advirtieron sus manifestaciones respecto a la carga de la información materia del presente recurso, en su portal oficial de transparencia, anexó impresiones de pantalla para acreditar su dicho.

Por tanto, la Ponencia instructora en aras de verificar que la información materia del presente recurso de transparencia, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encontró lo siguiente:

Artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; del año 2019 dos mil diecinueve

RECURSO DE TRANSPARENCIA 373/2021 Y SU ACUMULADO 376/2021
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Institución

Ejercicio

DIF Municipal de Tenamaxtlán

2019

ART. - 08 - V - r - INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato

☒ Inventario_Inventario de bienes muebles-Normatividad 2018-2019

☐ Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles-Normatividad 2018-2019

☐ Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles-Normatividad 2018-2019

☐ Inventario_Inventario de bienes inmuebles-Normatividad 2018-2019

☐ Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles-Normatividad 2018-2019

☐ Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles-Normatividad 2018-2019

☐ Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución

Ley

Artículo

Fracción

DIF Municipal de Tenamaxtlán

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

08

V - r

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 92 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Descripción del bien	Código de identificació...	Institución a cargo del b...	Número de inventario	Monto unitario del bien	Área(s) responsab...
1	2019	01/01/2019	31/12/2019	no aplica	10	Dif tenamaxtlán	92	no aplica
1	2019	01/01/2019	31/12/2019	no aplica	9	Dif tenamaxtlán	91	no aplica
1	2019	01/01/2019	31/12/2019	no aplica	8	Dif tenamaxtlán	90	no aplica
1	2019	01/01/2019	31/12/2019	no aplica	7	Dif tenamaxtlán	89	no aplica
1	2019	01/01/2019	31/12/2019	no aplica	6	Dif tenamaxtlán	88	no aplica

Desprendiéndose la siguiente información:

Inventario_Inventario de bienes muebles-Normatividad 2018-2019

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Descripción del bien	no aplica
Código de identificación, en su caso	10
Institución a cargo del bien mueble, en su caso	Dif tenamaxtlán
Número de inventario	92
Monto unitario del bien	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	no aplica
Fecha de validación	31/12/2019
Fecha de actualización	25/02/2020
Nota	no aplica

Se tiene que le asiste la razón al ciudadano, toda vez que en todos los resultados publicados no obra la descripción del bien mueble al que se hace referencia, siendo esta una indicación explícita en el mismo artículo de análisis, por lo que el sujeto obligado INCUMPLE con la publicación de esta información.

4

Artículo 8 fracción VI, inciso I) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; del año 2021 dos mil veintiuno

Cabe mencionar que no se pueden verificar actos futuros por lo que la presente verificación se realizará hasta el mes en curso.

InstituciónDIF Municipal de Tenamaxtlán

Ejercicio2021

ART. - 08 - VI - I - INFORMES

InstituciónDIF Municipal de Tenamaxtlán

LeyLey General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo08

FracciónVI - I

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☒

Enero

☒

Febrero☒☒☒☒☒☒☒☒☐☐☐

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 17 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver campos relevantes

DESCARGAR

DENUNCIAR

Por lo que se advierte que contrario sensu a lo que denuncia el ciudadano, **Sí se encuentra publicada la información.**

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado **CUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, **Artículo 8 fracción VI, inciso I) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; del año 2021 dos mil veintiuno**

Por otro lado, se tiene que el **DIF Municipal de Tenamaxtlán**, no publica la información correspondiente, por lo que, **INCUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, al **Artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; del año 2019 dos mil diecinueve**

Por lo tanto, **SE APERCIBE** al sujeto obligado al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, el Titular del sujeto obligado, se hará

acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Respecto al recurso de transparencia **373/2021** el sujeto obligado **CUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, **Artículo 8 fracción VI, inciso I) del año 2021 dos mil veintiuno**. Por otro lado, resulta **FUNDADO** el recurso de transparencia **376/2021** interpuestos por la parte denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado ya que el **DIF Municipal de Tenamaxtlán**, no publica la información correspondiente, por lo que, **INCUMPLE** con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental en el caso concreto, al **Artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) del año 2019 dos mil diecinueve**

TERCERO. Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **DIF Municipal de Tenamaxtlán**; a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique la información pública establecida en **Artículo 8 punto 1 fracción V inciso r) del año 2019 dos mil diecinueve** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. Asimismo **SE APERCIBE** al sujeto obligado al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, el Titular del sujeto obligado, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 373/2021 Y SU ACUMULADO 376/2021
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE TENAMAXTLAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Transparencia 373/2021 y su acumulado 376/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR